

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL “CONTRATO DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA COLABORACIÓN DE TAREAS DE COMPROBACIÓN DE DATOS FISCALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS USOS HOSTELERÍA-RESTAURACIÓN EN LA PROVINCIA DE GRANADA”.**

**1.- Objeto del contrato.**

El presente procedimiento tiene por objeto el contrato del servicio de realización consistente en la colaboración de tareas de comprobación de datos fiscales para la regularización de la tasa de tratamiento de residuos sólidos de los usos hostelería-restauración en la provincia de Granada. Las características del servicio y las relaciones entre el adjudicatario y el Servicio Provincial Tributario se regirán también por lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Conforme al Anexo II de la LCSP, se clasifica en la categoría 27 “Otros servicios”.

Las prestaciones a ejecutar objeto del presente contrato de servicios serán ofertados por la totalidad. No se admitirá la presentación de variantes o alternativas.

Las necesidades administrativas a satisfacer con la licitación de este contrato son necesaria actualización de los hechos imposables de la tasa de tratamiento de residuos sólidos y urbanos aprobada recientemente y correspondientes a los usos de ocio y hostelería.

**2.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.**

El contrato a que se refiere el presente Pliego se califica como contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artº 10 del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público y tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.a) de dicha norma.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el TR de la Ley de Contratos del Sector Público, RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP); por el RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP). La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única del TRLCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

### **3.- Órgano de Contratación**

Conforme a la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, el órgano de contratación, que actúa en nombre del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada será su Presidente (artº 8.7 de los Estatutos del Servicio Provincial Tributario), pudiendo actuar por delegación la Vicepresidenta de dicho Organismo Autónomo conforme a las Resoluciones de la Presidencia nº 311/2011, de 24 de octubre y nº 340/2011, de 10 de noviembre.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### **4. Perfil del contratante y publicidad.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad este Organismo Autónomo cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la siguiente dirección web "<http://pdc.dipgra.es>".

En el Perfil del Contratante del Servicio Provincial Tributario se publicará toda información relativa a la presente licitación, composición de la Mesa de Contratación, en su caso, la adjudicación y cualquier otra información que la normativa exija o que tenga una utilidad general para la licitación.

En virtud de lo dispuesto en el artº 13 en conexión con el artº 16 TRLCSP, teniendo en cuenta el importe de valor estimado de la presente contratación, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada por lo que, según lo dispuesto en el artículo 142 TRLCSP, será necesaria su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea así como en el Boletín Oficial del Estado.

### **5.- Presupuesto base de licitación.**

El presupuesto base de licitación asciende a 175.000 euros, 36.750 euros de 21% I.V.A. y un Presupuesto Total de 211.750 euros, constituyendo la cifra máxima a la cual habrán de ajustarse o mejorar, en sus proposiciones económicas, los licitadores debiendo expresarse tanto en letra como en número.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del servicio contratado, así como toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.

De acuerdo con los artículos 87 y 88 del TRLCSP, todas las referencias que en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se refieran a cuantías, importes, valores, presupuestos o equivalentes se entenderán siempre referidos sin IVA.

Las proposiciones presentadas por los licitadores, comprenderán el precio del contrato y, como partida independiente, el importe del impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, tal como señala el artículo 145.5 del TRLCSP.

### **6. -Valor estimado del contrato.**

El valor estimado del presente contrato calculado según las reglas del artículo 88 del TRLCSP, viene determinado por el importe total: 175.000 €, sin incluir IVA, teniendo en cuenta que no existe posibilidad de prórroga del contrato.

### **7. -Existencia de crédito.**

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato, en la partida 203.162A1.22708.2214005322 "Servicio de recaudación a favor Servicio Provincial Tributario", del Presupuesto en vigor de la Diputación Provincial de Granada (*Documento de retención de crédito emitido por la Diputación Provincial de Granada con fecha 10-3-2014 y nº de operación 22140004573*).

De conformidad con el artº 174 del TR de la Ley de Haciendas Locales, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

### **8. Procedimiento de selección y adjudicación del contrato.**

La forma de adjudicación del presente contrato de servicios será el procedimiento abierto, en el que la adjudicación recaerá en el licitador que realice la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los artículos

138 y 150 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación tal y como se especifican en el presente pliego.

#### **9.- Plazo de ejecución del contrato y prórrogas.**

El plazo de duración del contrato será de SEIS MESES a contar desde la fecha de formalización del mismo, no pudiendo iniciarse su ejecución hasta ese momento a tenor de lo establecido en el artº 156.5 del TRLCSP.

El contrato no admite posibilidad de prórroga alguna.

#### **10.- Revisión de precios.**

Al amparo del artº 89 del TRLCAP no procede la revisión de precios por ser un contrato de duración inferior al año.

#### **11.- Garantía provisional.**

Se deberá constituir garantía provisional equivalente al 3% del presupuesto del contrato excluido el IVA: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.250,00€), al amparo del artº 103 del TRLCSP.

Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 103 del TRLCSP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP.

#### **12.- Capacidad.**

Están facultadas para contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las prohibiciones que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija dicha ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, según dispone el artículo 55 del TRLCSP, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el

artículo 3 de la mencionada Ley, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Tendrán capacidad para contratar en el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP quedarán obligados solidariamente frente a la Administración.

### **13.- Presentación de proposiciones y documentación.**

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

#### **13.1.- Lugar y forma de presentación.**

Las proposiciones y la documentación para la licitación se presentarán en sobres cerrados, y habrán de ser entregados en el **Registro General del Servicio Provincial Tributario, sito en Plaza Mariana Pineda nº 7, bajo, 18009 de Granada, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas**, o enviados por correo dentro del plazo indicado en el punto 5 del ANEXO I, referido a días naturales, si bien cuando el último día del plazo coincida con sábado, domingo o declarado festivo la oferta podrá presentarse en el inmediato día hábil posterior; salvo que el anuncio de licitación autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta. En el caso de publicación en el DOUE, y en aplicación de los plazos previstos en el artº 159 del TRLCSP, el plazo será de 40 días desde el envío del anuncio.

Cuando la documentación se envíe por correo el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (958247361), telegrama o correo electrónico (tributos@dipgra.es) en el mismo día. De acuerdo con lo establecido en el artículo 80.4 del RGLCAP, sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Se han de presentar **tres sobres distintos**, cerrados: **sobre “A”** que contendrá la documentación administrativa relativa a la **“Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”**; **sobre “B”**, denominado **“Criterios ponderables en función de un juicio de valor”** que incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes, así como toda aquélla que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar y, por último, el **sobre “C”**, denominado **“Criterios evaluables de forma automática”**, que incluirá la oferta económica así como la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Dichos sobres estarán identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

### **13.2.-Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. (SOBRE A).**

La proposición deberá ir acompañada de los siguientes documentos en original o copia con carácter de auténtica según la legislación vigente:

**A)** Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y, en su caso, su representación.

A.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en lo que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las referidas empresas tendrán como finalidad realizar las actividades relacionadas directamente con el objeto del presente contrato y dispondrán de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo.

A.2.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto y D.N.I., o documento que le sustituya legalmente, del firmante de la proposición.

A.3.- Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, y mediante el correspondiente escrito, deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

A.4.- Para los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las

certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A.5.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**B)** Los que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

B.1.- Conforme a la Disposición Final Cuarta del TRLCSP por tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 200.000 euros, no se exige clasificación, por lo que la acreditación de la solvencia se realizará conforme a los medios previsto en los artsº 74 y ss. del TRLCSP, concretamente los siguientes:

#### **Acreditación de la solvencia económico-financiera:**

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

#### **Acreditación de la solvencia técnica:**

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos

certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

**B.2.- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales:**

Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato, en los términos que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Este compromiso se integrará en el contrato, y tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP, y está afecto a las penalidades previstas en el presente pliego, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

**C) Declaración responsable**, cuyo modelo se transcribe en el ANEXO IV de este pliego, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición.

Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestos por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del TRLCSP, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar el licitador con la oferta económica más ventajosa, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios. (Ver Anexo V)

**D)** Documentación relativa a instrumentos de comunicación y notificación, número de teléfono de contacto, fax y correo electrónico, así como la aceptación expresa de tal sistema de notificación.

**E)** Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**F)** Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, que concurran a una misma licitación deberán presentar declaración responsable sobre esta circunstancia. También deberá aportarse dicha declaración, cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos establecidos en el mencionado artículo, respecto de los socios que las integran.

Se entiende que pertenecen a un mismo grupo la sociedad mercantil, que siendo socio de otra sociedad, se encuentre con relación a ésta en alguno de los casos siguientes:

1. Posea la mayoría de los derechos de voto.
2. Tenga la facultad de nombrar o de destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
3. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
4. Haya nombrado exclusivamente con sus votos la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios

inmediatamente anteriores. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en los dos primeros números de este artículo.

La no presentación de esta declaración, en caso de hallarse en alguno de estos supuestos, será motivo de exclusión o, en su caso, de resolución de contrato; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o judicial en que pudieren incurrir por ocultar información.

### **G) Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.**

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 16 del presente pliego, "Criterios de adjudicación", podrá presentarse en este sobre la documentación acreditativa de los requisitos especificados en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, concretamente:

a) Las empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.

b) Las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, además de ser calificadas como empresas de inserción por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentre su centro de trabajo. A estos efectos, las empresas de inserción podrán contratar como trabajadores, a efectos de lo previsto en dicha Ley, a las personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, que estén incluidos en alguno de estos colectivos:

a) Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

1.º Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.

2.º Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito

de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, según establece el artículo 87.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, si transcurridos otros tres meses más, la documentación no ha sido retirada por persona debidamente acreditada en nombre de la empresa, se podrá proceder a su destrucción.

### **13.3.- Documentación relativa a los criterios ponderables en función de un juicio de valor (SOBRE B).**

En el **Sobre "B"** se incluirá la *documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentaje*, y en particular las relativas a acreditar los criterios de adjudicación siguientes previstos en el apartado 16 del presente pliego:

**-Programa de trabajo**

**-Mejoras de la prestación del servicio**

Así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

**13.4.- Documentación necesaria para la valoración de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C)** la documentación necesaria para la valoración de los **criterios evaluables de forma automática**, indicados en la cláusula 16 del pliego, y que en este caso se refiere a la *oferta económica*, concretamente:

-Oferta económica conforme al modelo de proposición que figura como **Anexo II**, que en todo caso deberá incluir la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que figura en el mismo, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, enmiendas o tachaduras que impidan conocer exactamente todo aquello que el Servicio Provincial Tributario estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

***En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.***

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo en los casos en que se licite por lotes, que podrá presentar una proposición por lote.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

**No se admitirán variantes o alternativas.**

### **13.5.- Defectos en las proposiciones:**

- a) La documentación correspondiente a los criterios evaluables de forma automática en el SOBRE C deberá mantenerse secreta hasta el momento en que de conformidad con el presente pliego deban ser abierta.
- b) La omisión del contenido exigido en los sobres implicará la no valoración del apartado correspondiente o la inadmisión de la proposición en los casos que legalmente proceda.
- c) La inclusión de documentación exigida en el Sobre B (criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor) dentro del Sobre C (criterios evaluables de forma automática), supondrá la no valoración de tal criterio a que se refiera.
- d) La inclusión de cualquier documentación relativa al sobre C (criterios evaluables de forma automática) en el Sobre B (criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor) conllevará la exclusión automática de la proposición que incurra en tal infracción del procedimiento de contratación.

### **13.6.- Mantenimiento de las proposiciones.**

Los licitadores deberán mantener su oferta hasta que transcurran los plazos señalados en el artículo 161 del TRLCSP, para la adjudicación del contrato. Si las proposiciones se retiran con anterioridad, el licitador perderá la garantía provisional si se hubiere constituido.

No obstante, de no producirse la adjudicación en los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a la devolución o cancelación de la garantía provisional, si se hubiere constituido.

### **14- Mesa de Contratación.**

La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

-Presidente de la Mesa de Contratación:

Titular: Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario.

Suplente: Diputado/a-vocal del Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario en representación del grupo PP.

-Los vocales siguientes:

Titular: Diputado/a-vocal del Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario en representación del grupo PP.

Suplente: Diputado/a-vocal del Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario en representación del grupo PP.

Titular: Diputado/a-vocal del Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario en representación del grupo PSOE.

Suplente: Diputado/a-vocal del Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario en representación del grupo PSOE.  
Titular: Diputado/a-vocal del Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario en representación del grupo IULV-CA.  
Suplente: Diputado/a-vocal, miembro del Consejo Rector de del Servicio Provincial Tributario en representación de IULV-CA.  
Titular: Secretario/a de la Diputación Provincial de Granada.  
Suplente: Vicesecretario/a de la Diputación Provincial de Granada.  
Titular: Interventor de la Diputación Provincial de Granada.  
Suplente: Viceinterventora de la Diputación Provincial de Granada.  
Titular: Tesorero de la Diputación Provincial de Granada.  
Suplente: Jefe Servicio de Informática del Servicio Provincial Tributario.  
Secretario/a de la Mesa de Contratación:  
Titular: Jefa de Servicio de Servicios Generales del Servicio Provincial Tributario.  
Suplente: Jefe de Servicio de Gestión Recaudatoria del Servicio Provincial Tributario.

La composición y funcionamiento de la Mesa de Contratación se regirá por lo previsto en los artículos 21 y ss. del RD 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de contratos del sector público.

A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios en relación con el presente expediente, los cuales actuarán con voz y sin voto.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano de contratación.

#### **15.-Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.**

La Mesa de Contratación calificará previamente la documentación incluida en el SOBRE A acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.

Además la Mesa de Contratación determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, comunicando verbalmente, telefónicamente o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, igualmente comunicará a los interesados los defectos subsanables, que además se harán públicos a través del perfil del contratante del órgano de contratación, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación.

Una vez calificada la documentación administrativa y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre A, procederá a la apertura en acto público del SOBRE B (Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor), y se remitirá al órgano encargado de su valoración dejando constancia de todo lo actuado.

La composición y designación del órgano que debe efectuar la valoración se adecuará a lo previsto en los artículos 28 y 29 del RD 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados al órgano encargado de la valoración de la documentación del sobre B, la Mesa de Contratación procederá en acto público a dar a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor y procederá a la apertura del sobre C "(Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática).

Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152 del TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Transcurridos dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones sin que se hubiese efectuado la adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición. El plazo indicado se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP, en relación a la apreciación de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

#### **16.- Criterios de adjudicación.**

Una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, tras la negociación, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

##### **-Programa de trabajo.....puntuación máxima: 6 puntos**

Se acompañará un Programa de Trabajo, en el que se valorará la calidad del estudio presentado como memoria técnica, según los aspectos siguientes:

Justificación pormenorizada del presupuesto: 1,5 puntos.

Personal cualificado y dedicación: 1,5 puntos.

Programación y calendario ejecución: 0,5 puntos.

Cronograma de actuaciones: 0,5 puntos.

Metodología de evaluación y presentación de resultados: 1,5 puntos.

Cualquier otro extremo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares: 0,5 puntos

**-Precio.....puntuación máxima: 2 puntos**

Para calcular la puntuación se aplicará la siguiente fórmula

$$2 \times \frac{\text{MEJOR OFERTA}}{\text{OFERTA A CONSIDERAR}}$$

Siendo:

\*2: el máximo de puntos a obtener

\*MEJOR OFERTA: la oferta económicamente más ventajosa

\*OFERTA A CONSIDERAR: la oferta que se va a puntuar

**\*Los licitadores que oferten al tipo de licitación obtendrán 0 puntos.**

**-Mejoras relacionadas directamente con el objeto del contrato.....**

**.....puntuación máxima: 2 puntos:**

\*a) Incremento de puestos de trabajo para atender al público superior al indicado en el Pliego técnico (5) en las dependencias habilitadas por el Servicio Provincial Tributario: hasta 1 punto.

\*b) Dotación al personal en las dependencias habilitadas por el Servicio, de medios materiales complementarios a los indicados en el Pliego Técnico: hasta 1 punto.

Se acompañará informe justificativo, detallado y valorado de cada mejora.

Las mejoras se entienden incluidas en el precio del contrato, Las mejoras ofertadas por el adjudicatario y que sean aceptadas por la Administración se considerarán parte integrante del objeto del contrato y su incumplimiento estará sujeto a las penalidades establecidas en el pliego.

De conformidad con lo previsto en el artº 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, se considerarán ofertas desproporcionadas o temerarias aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

El procedimiento a seguir en estos casos será el regulado en el artº 152 del TRLCSP.

En caso de igualdad de puntuación tendrán preferencia en la adjudicación aquellas empresas o entidades que hayan acreditado en el sobre A "Documentación acreditativa cumplimiento requisitos previos", alguno de los supuestos contemplados en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, estableciéndose a su vez como orden de prelación entre dichos supuestos, el orden en el que aparecen mencionados en la propia disposición adicional.

### **17.- Adjudicación del contrato.**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación que tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa en su conjunto, si se atiende una pluralidad de criterios, o a la proposición que incorpore el precio más bajo, cuando este sea el único criterio a considerar.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de valoración sea el precio.

Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el artículo 152.3 del TRLCSP para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando en todo caso el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 TRLCSP.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación, cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento formulado por el órgano de contratación, deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a

recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la hacienda local, comprobación que se realizará de oficio por el Servicio Provincial Tributario.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Asimismo, el adjudicatario deberá presentar la documentación acreditativa de **la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 21 del presente pliego.**

**18.- Garantía definitiva.**

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el citado licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento formulado por el órgano de contratación, a tenor de lo previsto en el artº 151.2 TRLCSP.

Si esta garantía se constituye mediante aval o seguro de caución, y los poderes no están bastanteados de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el bastanteo se realizará en el Servicio Provincial Tributario con carácter previo a su presentación.

El mismo plazo se establece como máximo en el supuesto de que el adjudicatario lo sea en UTE para la formalización de la correspondiente escritura pública.

Conforme al artículo 116.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas 14/2011, de 23 de diciembre, éstas sólo tendrán que aportar el 25 % de la garantía.

La garantía exigida podrá prestarse en alguna de las formas que se establecen en el artículo 96 del TRLCSP; y se depositará en la Caja de la Corporación.

#### **19. - Formalización del contrato.**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4. TRLCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para la tramitación de emergencia en el artículo 113 del TRLCSP.

#### **20. Ejecución defectuosa y demora. Penalidades:**

En caso de incumplimiento, por el contratista, del modelo de servicio, y plazos correspondientes, así como de cualesquiera obligaciones establecidas en este pliego o en el de Prescripciones Técnicas, el Servicio Provincial Tributario podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante deducción del mismo en los documentos de pago al contratista y, en todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquellas.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Servicio Provincial Tributario y, en su caso, terceros perjudicados.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. No obstante, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole una prórroga del tiempo que se había señalado, se le concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

#### **21. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

##### Gastos

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el presente apartado.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. No obstante, en todo caso,

en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

#### Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

#### Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de 5 años a tenor de lo dispuesto en el artº 140.2 TRLCSP.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

#### Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésima Sexta del TRLCSP.

#### Seguros

El adjudicatario deberá acreditar, en el acto de la firma del contrato correspondiente a esta licitación, la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil, tanto a personas como cosas, para cubrir cualquier

responsabilidad derivada de la prestación del servicio objeto de este pliego, debiendo garantizar, dicha póliza, la cuantía del precio del contrato. Esta póliza deberá estar en vigor durante todo el plazo de duración del contrato y, en su caso, durante la prórroga del mismo.

## **22. Responsabilidad por daños y perjuicios.**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

## **23.-Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato de servicios se realizará a riesgo y ventura del contratista de conformidad con el artº 215 del TRLCSP.

## **24.- Pago del precio.**

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el artº 216 TRLCSP y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

El pago se efectuará mediante la expedición de factura de trabajo que se emitirá con una periodicidad mensual, adjuntándose albarán en el que consten las actuaciones llevadas a cabo, previa aprobación por el órgano competente de las oportunas facturas, que se conformará por el Servicio Provincial Tributario con el VºBº de la Vicepresidencia.

Si el Servicio Provincial Tributario se demorase en el pago, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (artículo 216.4 TRLCSP).

## **25.-Recepción.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 222 y 307 del TRLCSP.

## **26. Plazo de garantía.**

El plazo de garantía se fija en el tiempo de duración del contrato y comenzará a contar desde la fecha de inicio del servicio.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 del TRLCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se señalados, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

#### **27. Devolución o cancelación de la garantía definitiva.**

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará por el órgano de contratación acuerdo de devolución o cancelación de aquella, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de garantía.

#### **28. Cesión del contrato y subcontratación.**

El adjudicatario podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Al presente contrato le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por lo que el contratista principal deberá abonar al subcontratista el precio pactado por las prestaciones cuya realización le haya encomendado, en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde la fecha de aprobación por este de la factura emitida por el subcontratista.

#### **29.- Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con los efectos señalados en los artículos 225 y 309 de la citada Ley.

Serán igualmente causa de resolución:

- a) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del servicio objeto del presente contrato.
- b) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- c) El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado N del Anexo I sobre la procedencia de la subcontratación.
- d) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- e) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

### **30. Prerrogativas de la Administración.**

De conformidad con el artº 210 TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación administrativa vigente.

Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano de contratación, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en particular, ante el Juzgado o Tribunal de aquella que extienda su competencia sobre la provincia de Granada.

### **31. Protección de datos de carácter personal.**

En la medida en que el contrato que se licita implique el tratamiento de datos de carácter personal deberá respetar en su integridad la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, así como lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima sexta del vigente TRLCSP.

### **32. Recursos y Jurisdicción competente.**

Serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso administrativo los supuestos previstos en el artículo 40 de la TRLCSP. La interposición del citado recurso tendrá carácter potestativo y deberá efectuarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP. Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación, sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Granada a 2 de junio de 2014.  
LA JEFA DE SERVICIO DE SERVICIOS GENERALES

Fdo: María Teresa Martín Bautista

**DILIGENCIA DEL VICESECRETARIO SEGUNDO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA, PARA HACER CONSTAR QUE:**

Presta su conformidad al presente pliego, en Granada, a 2 de junio de 2014.

Fdo: José Miguel Escribano Zafra

**DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE:**

Se ha llevado a cabo la fiscalización del pliego que antecede y del expediente del que forma parte, el resultado de dicha fiscalización:

Ha sido favorable, sin evacuación de informe alguno complementario a la presente diligencia.

Se expresa en informe complementario a la presente diligencia. El mencionado informe contiene, en su caso, advertencia del carácter suspensivo de los extremos reparados.

En Granada, a    de                    de                    .  
                  EL INTERVENTOR

Fdo.: Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar.

**ANEXO I  
CUADRO RESUMEN**

<b>1</b>	Expediente nº: <b>SPT/pa/2014</b>
<b>2</b>	Fecha de aprobación del expediente: <b>Res. Vicep. 4-4-2014</b>
<b>3</b>	Procedimiento de adjudicación: <b>ABIERTO</b>
<b>4</b>	Tramitación del expediente: <b>ORDINARIA</b>
<b>5</b>	Plazo de presentación de proposiciones: <b>QUINCE DÍAS NATURALES DESDE LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN EN EL BOP</b>
<b>6</b>	Perfil del contratante: " <a href="http://pdc.dipgra.es">http://pdc.dipgra.es</a> "

<b>A</b>	<p>Objeto del Contrato: <b>“CONTRATO DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA COLABORACIÓN DE TAREAS DE COMPROBACIÓN DE DATOS FISCALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS USOS HOSTELERÍA-RESTAURACIÓN EN LA PROVINCIA DE GRANADA”</b>.</p> <p>Categoría 27 “Otros servicios”.</p>
<b>B</b>	Tramitación del gasto: <b>ORDINARIA</b>
<b>C</b>	<p>Presupuesto base de licitación: 175.000 euros, 36.750 euros de 21% I.V.A..</p> <p>Presupuesto Total de <b>211.750 euros</b>.</p> <p>-El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: <b>SI</b></p> <p>Valor estimado: 175.000 €, sin incluir IVA.</p> <p>Sujeto a regulación armonizada: <b>NO</b></p>
<b>D</b>	Partida presupuestaria 203.162A1.22708.2214005322 “Servicio de recaudación a favor Servicio Provincial Tributario”, del Presupuesto en vigor de la Diputación Provincial de Granada.
<b>E</b>	<p>Plazo de ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de inicio: <b>DESDE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</b></li> <li>- Plazo de duración: <b>6 MESES</b></li> </ul>
<b>F</b>	Prórroga: <b>NO</b>
<b>G</b>	<p>Clasificación o Solvencia: <b>NO</b>.</p> <p>La solvencia económica y técnica se acreditará conforme a los medios previsto en los arts<sup>o</sup> 74 y ss. del TRLCSP, correspondiente a los contratos de servicios.</p>
<b>H</b>	Garantía provisional: <b>SI.: 3% del presupuesto de licitación excluido el IVA: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.250,00€)</b> .

	Garantía definitiva: <b>5% del importe de adjudicación, excluido IVA.</b>
<b>I</b>	<p>Criterios de adjudicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<b>Programa de trabajo: máximo 6 puntos</b></li> <li>-<b>Mejor Precio: máximo 2 puntos</b></li> <li>-<b>Mejoras de la prestación del servicio: máximo 2 puntos.</b></li> </ul>
<b>J</b>	Régimen de pagos: <b>MENSUAL</b>
<b>K</b>	Plazo de garantía: <b>SI.</b>
	<b>DURACIÓN: DOS MESES</b>
<b>L</b>	Revisión de precios: <b>NO</b>
	Índices o formulas:
<b>LL</b>	Penalidades específicas: <b>SI</b>
<b>M</b>	<p>Causas específicas de resolución del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del servicio objeto del presente contrato.</li> <li>b) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.</li> <li>c) El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado N del Anexo I sobre la procedencia de la subcontratación.</li> <li>d) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.</li> <li>e) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.</li> </ul>
<b>N</b>	<p>Subcontratación: <b>SI</b></p> <p>Porcentaje máximo de subcontratación: <b>se estará a lo dispuesto en el artículo 227.2e) TRLCSP.</b></p>
<b>Ñ</b>	Obligaciones esenciales: <b>SI: Compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.</b>

## ANEXO II

### MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don.....con domicilio en ..... y D.N.I. nº..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), hace constar:

Que enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad del **“CONTRATO DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA COLABORACIÓN DE TAREAS DE COMPROBACIÓN DE DATOS FISCALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS USOS HOSTELERÍA-RESTAURACIÓN EN LA PROVINCIA DE GRANADA”**, se compromete a su ejecución por un **IMPORTE** de

..... € (IVA excluido), al cual corresponde un IVA de ..... €, según las características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Así mismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Servicio Provincial Tributario, organismo autónomo local de la Diputación Provincial de Granada.

Lugar, fecha y firma.

## ANEXO III

### OFERTA TÉCNICA

Don.....con domicilio en ..... y D.N.I. nº..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), hace constar:

Que enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad del “**CONTRATO DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA COLABORACIÓN DE TAREAS DE COMPROBACIÓN DE DATOS FISCALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS USOS HOSTELERÍA-RESTAURACIÓN EN LA PROVINCIA DE GRANADA**”, se compromete a su ejecución en las siguientes condiciones:

#### **1º ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y PLAN DE TRABAJO.**

Se acompañará un Programa de Trabajo, en el que se valorarán los aspectos siguientes:

- Justificación pormenorizada del presupuesto
- Personal cualificado y dedicación
- Programación y calendario ejecución
- Cronograma de actuaciones
- Metodología de evaluación y presentación de resultados
- Cualquier otro extremo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares

#### **2º MEJORAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

(se acompañará informe justificativo, detallado y valorado de cada mejora)

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

**FECHA, FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA**

**ANEXO IV**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE NO ESTAR INCURSO EN**  
**PROHIBICIONES DE CONTRATAR PREVISTAS ARTº 60 TRLCSP**

D. ....,  
con D.N.I..... y domicilio a efectos de notificaciones en  
....., teléfono .....,  
actuando en nombre propio o representación de la Empresa o Sociedad  
....., en su calidad de  
....., declara bajo su personal responsabilidad:

-Tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones que contiene en el artículo 60 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre.

-Que el licitador persona física o los administradores de la persona jurídica que representa, no están incursos en ninguno de los supuestos a que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros de Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado; Ley 5/1984, de 24 de Abril, modificada por Ley 4/1990, de 23 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

-Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía impuestas por las disposiciones vigentes, encontrarse inscrito en la Seguridad Social y al corriente en el abono de las cuotas correspondientes, así como estar de alta y al corriente en el impuesto de Actividades Económicas.

Fecha, firma y sello de la empresa

## ANEXO V

### **AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

Don/Dña. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en nombre propio/ en representación de \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ (cumplimentar lo que proceda).

#### **A U T O R I Z A**

Al Servicio Provincial Tributario a solicitar la cesión de la información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación:

TITULO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ N° EXPTE. \_\_\_\_\_,  
de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Fdo.:

**(Sello de la empresa, en su caso)**

**ANEXO VI**  
**MODELO AVAL ASEGURADORAS**

La Compañía . .....

ASEGURA

a ..... (*Nombre de empresa o particular*) con C.I.F./N.I.F. ...., en concepto de tomador del seguro, ante el SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA, en adelante asegurado, hasta el importe de ..... (especificar en número y letra), en los términos y condiciones establecidos en **el RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público**, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (.....) en concepto de garantía **DEFINITIVA**, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el **TR de la Ley de Contratos del Sector Público**, y legislación complementaria.

En ....., a ..... de ..... de .....

LA COMPAÑÍA (\*)

Fdo.: .....

## ANEXO VII

### MODELO DE AVAL BANCARIO

..... (Nombre del Banco o Caja),  
con C.I.F. ...., y domicilio en  
....., y  
en su nombre y representación D/a  
....., con poderes suficientes  
obligarle a este acto, otorgados ante el/la Notario de ..... D/a  
....., el día ....., número de  
protocolo ....., que no han sido revocadas y que han sido  
considerados bastantes por .....

#### AVALA

A ..... (nombre de empresa  
o persona) con C.I.F. o N.I.F. ...., en virtud de lo dispuesto  
en el artículo 95 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, en concepto  
de **FIANZA DEFINITIVA**, para responder de la adjudicación del contrato  
..... (concepto), ante el **SERVICIO  
PROVINCIAL TRIBUTARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE  
GRANADA** por importe de ..... (en  
letra y número).

Este aval tendrá validez en tanto el SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO no autorice su cancelación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente documento de Aval en Granada, a ..... de ..... de .....

LA COMPAÑÍA (\*)

Fdo.: .....

Este aval ha quedado inscrito en el Registro Especial de Avaluos de nuestra Entidad con el número ..... nº de Registro .....

**ANEXO VIII**

**COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL Y MEDIOS**

Don/Dña. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en nombre  
propio/ en representación de \_\_\_\_\_  
con CIF \_\_\_\_\_ (cumplimentar lo que proceda).

SE COMPROMETE A: adscribir para la prestación del CONTRATO  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, los medios humanos, maquinaria y medios  
auxiliares que se relacionan a continuación y a mantenerlos en cada momento  
de la ejecución del contrato:

MEDIOS PERSONALES	MEDIOS MATERIALES

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Fdo.:

**(Sello de la empresa, en su caso)**